PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920240029400-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –
Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado**,**

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **SIRLE DEL SOCORRO GUZMAN ROSELLON C.C. 22912887** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** por las siguientes sumas:

PRIMERA: por concepto de capital la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 36.699.498)** contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.

SEGUNDA: librar orden de pago por concepto de intereses causados y no pagados desde el día **8 DE FEBRERO DEL 2023 hasta el día 14DE MARZO DEL 2024, por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 15.468.927)**

TERCERA: Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **15 DE MARZO DEL 2024**, y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

CUARTA: Condénese en costas y gastos a la demandada.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepcionesde mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862b574d4b81e0eff68b2ec7041703c3236db4a7acb08d3c87e24dc4e919b1ce**
Documento generado en 15/04/2024 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica